Estudio Previo No. 101119

DATOS GENERALES DEL PROCESO CONTRACTUAL A ADELANTAR

MODALIDAD CONTRACTUAL: INVITACIÓN DIRECTA. Artículo 32 del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre del 2020 contentivo del "MANUAL DE CONTRATACIÓN Y EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021

CAUSAL DE CONTRATACIÓN: Numeral 14 del artículo 32 del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre del 2020 que establece: "LOS CONTRATOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROVEE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE".

OBJETO: VINCULACION PUBLICITARIA CON EL ARTISTA RYAN CASTRO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA 2026.

PLAZO: Este contrato tendrá una vigencia de TRES (3) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 1 de Noviembre de 2026

PRESUPUESTO: QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($550.000.000) INCLUIDO IVA DEL 19% y demás costos en que incurra el contratista

IDENTIFICACIÓN PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA A INVITAR (Invitación Directa): BREAKFAST TBL S.A.S. identificada con NIT 901.804.480-1

---

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fue creada por la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020 como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio propio, y tiene por objeto producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, se ordenó que la producción y comercialización de las marcas de licores de propiedad del Departamento de Antioquia, se contratara con la creada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE lo cual se constituye en un claro reflejo del ejercicio directo del monopolio de licores destilados en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1816 de 2016, según el cual *"Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial"*. Que la operación del monopolio de licores, radicado

en la creada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE materializa la reserva de la explotación de esta actividad económica para asegurar una fuente de ingresos que le permitan al Departamento de Antioquia atender obligaciones de interés público tal como lo dispone la Constitución Política y la Ley.

Dada la naturaleza jurídica de la FLA EICE, las actividades de naturaleza industrial y comercial que desarrolla y la destinación preferente de sus recursos, se hace de gran importancia el acompañamiento y la promoción de la cultura y entretenimiento en nuestra región, y por ende la generación de espacios para la implementación y exposición de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en los diferentes espacios negociados conforme las condiciones técnicas exigidas, además de oportunidad en ventas de los productos del portafolio. En consecuencia, se considera estratégico la prestación de servicios artísticos para vinculación publicitaria en el Concierto Awooween en el Estadio El Campin para un aforo de 52.000 personas, y Conciertos Sendé Estadio Pascual Guerrero con Aforo de 44.000 personas y Estadio Americo Montanini con Aforo de 32.000 personas con la marca aguardiente antioqueño con el artista Ryan Castro durante el año 2026.

Aguardiente Antioqueño es el dueño de la fiesta, los cuales son momentos de consumo que se disfrutan con amigos, para continuar siendo con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, dueña de esos momentos agradables, patrocinando los mejores conciertos.

Algunos datos y cifras relevantes del artista para destacar:

RYAN CASTRO es un reconocido artista colombiano de Reguetón y música urbana, ha logrado reconocimiento internacional con canciones como Jordán, Mujeriego, Monastery
Cabe resaltar, que ha realizado colaboraciones con Karol G, Feid y Peso Pluma; se ha consolidado como un fenómeno que transciende fronteras y géneros.
Ryan Castro ha estado en varios programas de televisión destacados, incluyendo:
- Yo Me Llamo: Un programa de imitación donde un concursante se disfrazó de Ryan Castro y recibió un saludo del artista original, lo que lo hizo llorar de emoción.
- Tamo en vivo: Un programa de entrevistas donde Erick Pabón reveló que Ryan Castro no lo apoyaría en su participación en "La casa de los famosos Colombia".
- Blue Bloods, Law & Order: Special Victims Unit, Orange Is the New Black y White Collar: Aunque estos son programas de actuación, Ryan Castro ha tenido pequeños papeles en ellos.
También ha hecho presentaciones en conciertos y festivales, como el festival Mañana Será Bonito en Medellín y el Bichota Reloaded Tour de Karol G.

Además de su popularidad en Redes tiene más de 17 millones de seguidores en total, con una fuerte presencia en Instagram, TikTok y YouTube.
- Instagram: 4.4 millones de seguidores, con un engagement del 7.63%, lo que lo coloca por encima del 94% de los creadores.
- TikTok: 2.6 millones de vistas promedio por publicación, lo que lo hace uno de los artistas más populares en la plataforma.
- YouTube: 766,339 vistas promedio por video, con un total de 3.3 millones de vistas.
- Spotify: 23.4 millones de oyentes mensuales, con canciones como "Jordán", "Mujeriego" y "Monastery" que han acumulado cientos de millones de reproducciones

En el año 2024 la FLA hizo presencia de marca en el Concierto de Ryan Castro realizado en el Centro de Eventos La Macarena y en Abril del 2026 la FLA con su marca Aguardiente Antioqueño Tradicional en el Concierto Sendé con Ryan Castro Medellin realizado en el Estadio Atanasio Girardot

Esta es la oportunidad para que la FLA EICE se vincule publicitariamente con este artista, y logre la exposición de marca local y de esta manera, se apoye la consolidación de la FLA EICE como el mayor promotor de la cultura y entretenimiento en Colombia.

Cada presentación permitirá la consolidación de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en la mente de los consumidores, unos de los principales objetivos de las Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la FLA E ICE.

La presencia de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** durante la programación de diferentes eventos es fundamental y estratégico, en virtud del contrato que se celebre, el artista llevará a cabo una presentación en la ciudad de Bucaramanga durante la vigencia del contrato en la que se tendrá la oportunidad de impactar a los consumidores. Es una manera además de neutralizar a la competencia que pretende posicionar sus marcas en la región, por lo que, en ejercicio de una sana competencia, se hace importante tener exposición de marca en estos espacios, que además promueven la cultura y el entretenimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que la vinculación publicitaria a este tipo de conciertos y en particular el concierto de Ryan Castro se vuelve el mejor de los escenarios para publicitar las marcas del portafolio de productos FLA por su alto contenido emocional y por la conexión que logra generar con los espectadores que asocian los valores de esfuerzo, superación, liderazgo y trabajo de una artista como este, en equipo con las marcas publicitadas. Con la vinculación publicitaria se genera recordación y posicionamiento de nuestra marca traduciéndose en mayores ventas y mayores ingresos.

Además de garantizar la venta de los productos del portafolio de la FLA, llegando a todos los gustos y tendencias de los diferentes consumidores que asisten a cada uno de los eventos.

1.1. Ubicación del proceso en el Plan Estratégico

DIMENSIÓN ESTRATÉGICA: **FLA Innovadora**
OBJETIVO ESTRATÉGICO: **Competitividad mediante el posicionamiento de marca, la innovación y el desarrollo tecnológico.**
OBJETIVO ESPECÍFICO: **Implementar nuevas estrategias de comercialización**
PERSPECTIVA: **Procesos**

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: VINCULACION PUBLICITARIA CON EL ARTISTA RYAN CASTRO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA 2026

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Vinculación publicitaria con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** como patrocinador oficial de Concierto SENDÉ a realizarse el 29 de Agosto de 2026 en la ciudad de Bucaramanga en el Estadio Americo Montanini, con el Artista Ryan Castro; para la presencia y exposición de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** de conformidad con las condiciones técnicas exigida

NOTA: Las fechas podrían cambiar sin pasar la vigencia de 2026 sin realizar modificación del contrato de acuerdo con la programación del organizador

2.3 PLAZO

Este contrato tendrá una vigencia de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 1 de Noviembre de 2026

2.4 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

BREAKFAST TBL S.A.S., se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** a hacer un buen uso de ésta y proyectarla en todos los espacios pactados entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, así:

SENDÉ BUCARAMANGA:

1. Exclusividad para la FLA en la categoría de licores Destilados: Incluye Aguardiente Antioqueño, Ron Medellín.

2. Derecho al naming del evento como **Presenta**

3. Derecho a generar ideas creativas en conjunto con el equipo de UX: La marca tendrá derecho a participar en dos (2) reuniones de trabajo y lluvia de ideas con el equipo de Breakfast Live, orientadas al desarrollo de propuestas creativas basadas en el concepto de Sendé The Last Dance. En una (1) de estas reuniones se podrá presentar como referencia la implementación realizada en Medellín, compartiendo los aprendizajes y resultados de dicha experiencia y explorando alternativas para la correcta coexistencia e integración de los diferentes elementos de branding dentro del evento.

4. Derecho a utilizar el KV del evento en plan de comunicación 360

5. Alta visibilidad en todo el plan de OOH, BTL, medios y digital: Se sumará el logo en material digital e impreso, teniendo jerarquía en la pata de logos. La marca contará con presencia como Marca Presenta dentro de la comunicación oficial y las piezas de campaña de Sendé The Last Dance en las que se contemple la participación de las marcas aliadas. Esta presencia estará incluida dentro de las acciones y piezas desarrolladas por Breakfast Live como parte de la campaña general del evento en los diferentes canales de comunicación, incluyendo OOH, BTL, medios y digital, de acuerdo con la estrategia, formatos y piezas que sean definidos para cada canal. La contraprestación corresponde a la inclusión de la marca dentro de la campaña general del evento y no contempla la obligación de desarrollar una cantidad independiente o adicional de piezas, publicaciones o acciones diferentes a las que hagan parte de dicha campaña.

6. Dos (2) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material POP – afuera del evento.

7. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mts.

8. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte interna de 6x3mts;

9. Un (1) punto de Experiencia de marca en Backstage (Camerinos) 2x2mts

10. Inclusión plan de medios pre/durante/post espectáculo: La marca estará incluida dentro de las acciones de comunicación desarrolladas por Breakfast Live para Sendé The Last Dance durante las etapas de pre-evento, evento y post-evento, de acuerdo con los canales, formatos y acciones que hagan parte de la estrategia general de comunicación del evento. La presencia de la marca se contempla desde el anuncio de su vinculación como aliado y podrá extenderse hasta quince (15) días calendario después de la realización del espectáculo, en contenidos relacionados con la experiencia y el cierre del evento. Esta contraprestación corresponde a la inclusión de la marca dentro de la estrategia general de comunicación y no constituye la obligación de ejecutar una cantidad determinada de publicaciones, pautas o apariciones adicionales.

11. Un (1) mailing enviado a toda la base de compradores

12. Retorno del quince por ciento (15%) sobre la inversión en Boletería para cumplimiento de fines comerciales (sobre $550.000.000)

13. Derecho de dinámicas entorno a boletería para cumplimiento de fines comerciales: Las dinámicas digitales y comerciales deberán ser previamente aprobadas por management del artista. FLA contará con el retorno de boletería establecido dentro de las condiciones comerciales acordadas entre las partes. Las boletas entregadas como parte de dicho retorno podrán ser utilizadas por FLA para el desarrollo de dinámicas, actividades promocionales, incentivos o acciones comerciales relacionadas con su marca y productos, haciendo uso del nombre y la imagen del evento dentro de los parámetros establecidos para la alianza. La cantidad de boletas correspondiente será la definida en las condiciones comerciales acordadas entre las partes.

14. Derecho a usar el nombre y la imagen del evento para generar contenidos que podrán ser usados en cualquier plataforma de la marca: Las dinámicas digitales y comerciales deberán ser previamente aprobadas por management del artista. FLA contará con autorización para utilizar el nombre, imagen y Key Visual (KV) de Sendé The Last Dance para el desarrollo de contenidos y acciones promocionales relacionadas con su participación como aliado del evento. Este derecho estará vigente desde el anuncio de la participación de la marca dentro de la alianza y hasta quince (15) días calendario después de la realización del espectáculo. Durante este periodo, la marca podrá comunicar su vinculación con el evento y generar contenidos relacionados con la experiencia, incluyendo las dinámicas comerciales asociadas al retorno de boletería. El uso del nombre, imagen y KV estará sujeto a los lineamientos y parámetros de uso de marca establecidos para el evento.

15. Visibilidad en pantallas escenario (antes de iniciar el show y previa autorización de la promotora): Video de máximo quince (15) segundos, insonoro. Deberá ser previamente aprobado por management del artista. La

marca contará con presencia en las pantallas del escenario mediante la inclusión de un contenido audiovisual de marca dentro de la programación previa al espectáculo. El contenido tendrá una duración de quince (15) segundos y será reproducido con una frecuencia de una (1) vez cada tres (3) minutos, hasta dos (2) horas antes del inicio del primer show. La pieza deberá contar con la aprobación previa de management del artista y su reproducción estará sujeta a las condiciones técnicas y operativas propias del evento.

16. Derecho a producción de contenido / reels / influencers: Breakfast Live habilitará la producción de un (1) contenido audiovisual tipo reel de experiencia, enfocado en registrar la interacción de la marca con los asistentes y la experiencia de los fans durante el evento. La realización de este contenido deberá ser coordinada entre el equipo comercial de Breakfast Live, el equipo audiovisual correspondiente y el equipo de mercadeo de FLA o la persona designada por la marca. El alcance creativo y operativo del contenido será definido y coordinado previamente entre las partes, de acuerdo con las condiciones y viabilidad propias del evento. Esta contraprestación corresponde específicamente a la producción de un (1) reel de experiencia y no contempla un número determinado de influencers o contenidos adicionales. Los influencers y validadores deberán ser enviados para previa aprobación del management del artista.

17. Derecho a branding de barras en el estadio (gramilla): La marca contará con presencia mediante branding en seis (6) barras ubicadas dentro del venue, de acuerdo con los espacios definidos para la operación del evento. La confirmación definitiva de estos espacios y su ubicación estará sujeta a la validación técnica y operativa que se realizará durante la visita programada al venue. La implementación del branding estará sujeta a los lineamientos técnicos, operativos y de producción definidos para cada recinto. Las medidas y requerimientos deberán ser suministrados por el promotor y el arte de los mismos aprobado previamente por management del artista.

18. Derecho a entregar regalo al artista personalizado

PARÁGRAGO PRIMERO. NOTA: Las fechas podrían cambiar sin pasar la vigencia de 2026 y sin realizar modificación del contrato de acuerdo con la programación del organizador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos **BREAKFAST TBL S.A.S** declara conocer y aceptar que las actividades que le correspondan a la FLA EICE en el marco de las presentes condiciones técnicas serán ejecutadas por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados o un tercero que para el efecto se designe.

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

El contratista deberá en el marco de la ejecución del contrato contar con las autorizaciones, permisos y licencias que le sean aplicables para el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas de su responsabilidad.

Específicamente, deberá allegarse certificación del vínculo contractual o autorización de los derechos de imagen del artista por parte de la empresa contratista.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80141600	80: Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14: Comercialización y *Distribución*	16: Actividades de Ventas y Promoción de *negocios*	00

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 Obligaciones Generales de las Partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Pagar los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como los que surjan en la negociación, preparación y realización del mismo y las transacciones aquí contempladas, respondiendo con arreglo a la legislación colombiana en razón de la actividad comercial que desempeña, por lo tanto, BREAKFAST TBL S.A.S. incluirá en la correspondiente factura los impuestos y/o retenciones que se causen, de acuerdo a los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes. El pago de cualquier otro impuesto que se llegare a generar con ocasión a la ejecución del Contrato será pagado por la parte que le corresponda según la actividad comercial que desarrolla.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

2.5.2 Obligaciones del promotor/contratista

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las especificaciones técnicas.
2. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables.
3. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
4. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la Imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual

7. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
8. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
10. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Obligaciones para el evento SENDÉ en BUCARAMANGA:

11. Exclusividad para la FLA en la categoría de licores Destilados: Incluye Aguardiente Antioqueño, Ron Medellín.
12. Derecho al naming del evento como **Presenta**
13. Derecho a generar ideas creativas en conjunto con el equipo de UX
14. Derecho a utilizar el KV del evento en plan de comunicación 360
15. Alta visibilidad en todo el plan de OOH, BTL, medios y digital
16. Dos (2) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop – afuera del evento.
17. Un (1) *punto de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mts.*
18. Un (1) punto de experiencia de marca en la parte interna de 6x3mts; y Un (1) punto de Experiencia de marca en Backstage (Camerinos) 2x2mts
19. Inclusión plan de medios pre/durante/post espectáculo
20. Un (1) mailing enviado a toda la base de compradores
21. Retorno del quince por ciento (15%) sobre la inversión en boletería para cumplimiento de fines comerciales (sobre $550.000.000)
22. Derecho de dinámicas entorno a boletería para cumplimiento de fines comerciales
23. Derecho a usar el nombre y la imagen del evento para generar contenidos que podrán ser usados en cualquier plataforma de la marca
24. Visibilidad en pantallas escenario (antes de iniciar el show y previa autorización de la promotora)
25. Derecho a producción de contenido / reels / influencers
26. Derecho a branding de barras en el estadio (gramilla)
27. Derecho a entregar regalo al artista personalizado

2.5.3 Obligaciones del patrocinador/contratante

1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Cumplir con las actividades que le correspondan señaladas en las especificaciones técnicas y en las *presentes obligaciones del Patrocinador las cuales serán realizadas por la FLA EICE de manera directa o* un tercero, con el fin de garantizar la presencia de la marca en el Evento de manera promocional.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.

5. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría. El cual deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
6. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

2.5.3 Acuerdos BASC

1. El contratista asegurará que la información entregada durante la prestación de su servicio sea veraz y confiable. El contratista deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
2. La FLA EICE y el contratista, cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las actividades del contrato.
3. Tanto el contratista como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las actividades del contrato.
4. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1 SOPORTE JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN

El régimen contractual aplicable a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, es el establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 93 y 95 de la Ley 1474 de 2011, los cuales determinan que por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, y desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

En aplicación del artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, realiza todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 Manual de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y, a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

El Acuerdo Nro. 03 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se expidió "*EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021,", determinó en el Capítulo VI las modalidades de Selección: Invitación Pública, Cerrada y Directa.

En el particular el proceso se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 14 del Acuerdo 03 de 2020, esto es, mediante la modalidad de selección "Invitación Directa" toda vez que el objeto de contratación "Vinculación publicitaria con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** como PATROCINADOR OFICIAL de los CONCIERTOS AWOOWEEN Y SENDÉ– ARTISTA RYAN CASTRO." se enmarca en las

actividades de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

Por tanto, siguiendo los lineamientos allí establecidos, el presente proceso de selección se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia y publicidad, economía, responsabilidad y los demás establecidos en el artículo 4 del Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – EICE.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El contrato para celebrar corresponderá a una Vinculación Publicitaria al que le serán aplicables la normativa relativa al contrato de prestación de servicios en lo pertinente y las demás que le sean aplicables según la legislación civil y comercial.

En este contrato por ser atípico aplica especialmente el principio de la autonomía de la voluntad, el cual permite que las partes pacten sus acuerdos en el marco de lo legal y será ejecutado bajo características que han sido establecidas por la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia de los principios que le son aplicables, además de las normas que aplican en general a los contratos.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

Por la naturaleza del contrato y el objeto de este, será ejecutado en MEDELLIN; de conformidad con las condiciones técnicas y demás espacios necesarios conforme a las mismas. Las evidencias serán aportadas para fines de verificación de ejecución contractual en la Fábrica de Licores y Alcoholes EICE, carrera 50 # 12 Sur #149. Itagüí Antioquia, medio físico o virtual, según como sea requerido por el supervisor del contrato.

3.4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En el marco de sus actividades, **BREAKFAST TBL S.A.S**, se encarga de la venta, entrega y ejecución de los conciertos protagonizados por el Artista Ryan Castro, para este caso, del evento a realizarse el 29 de Agosto de 2026 en Bucaramanga en el Estadio Americo Montanini, Es importante destacar que **BREAKFAST TBL S.A.S** es el organizador directo de este evento, y titular de los derechos de imagen del artista, lo que justifica su contratación para los efectos del objeto del presente proceso contractual.

Dada la naturaleza jurídica de la FLA EICE y las actividades industriales y comerciales que desarrolla, así como la destinación preferente de sus recursos, resulta crucial contar con apoyo para la promoción cultural en nuestra región y el despliegue publicitario de las marcas del portafolio de productos FLA.

En este contexto, se observa que **BREAKFAST TBL S.A.S** es el único oferente que permitiría a la FLA-EICE llevar a cabo su respectiva campaña publicitaria para las marcas para el objeto de contratación particular.

En este proceso no aplica criterios de selección, no obstante, se realiza la respectiva verificación de los siguientes Documentos:

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURÍDICO	Cédula de ciudadanía del Representante Legal	Fotocopia
	Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente según sea el caso.	Expedición no superior a 30 días calendario.
	Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral	Diligenciar y firmar, de acuerdo al **Anexo 1**
	Planilla de aportes a la seguridad social	Copia de la última planilla de pago
	Copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal (Contador Público)	Fotocopias
	Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la junta central de contadores del Revisor Fiscal.	Fotocopias
	Copia de la cédula del Revisor Fiscal	Fotocopias
	Registro Único Tributario RUT	Fotocopia
	Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el Representante Legal del proponente	Diligenciar y firmar, de acuerdo al **Anexo 2**
	Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el Representante Legal del proponente	Diligenciar y firmar, de acuerdo al **Anexo 3**
	Declaración juramentada sobre Medida Anticorrupción, suscrito por el Representante Legal del proponente	Diligenciar y firmar, de acuerdo al **Anexo 4**
	Certificados de la Contraloría General de la República Procuraduría General de la Nación y Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.	Certificado
	Certificado de Medidas Correctivas RNMC del Representante Legal.	Certificado
	Registro Alimentario de Deudores Morosos "REDAM"	Certificado
	Consulta en listas OFAC (Oficina de Activos Extranjeros Controles bajo el Departamento del Tesoro de EE.UU Consulta INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal	Copia

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
TÉCNICOS	Propuesta (cotización)	Cotización suscrita por el representante legal (Original Firmada).
	Certificación del vínculo contractual o relación comercial existente el artista LUIS ALFONSO y la empresa La Industria INC	Certificado

4. PRESUPUESTO QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($550.000.000) INCLUIDO IVA DEL 19% y demás costos en que incurra el contratista.

4.1 INDICADOR DE IVA INDICADOR DE IVA 9F (19% IVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FLA)

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO Y ESTUDIO DE MERCADO

En el marco de sus actividades, **BREAKFAST TBL S.A.S** cuenta con una trayectoria de más de once (11) años, en gestión de artistas y producción de eventos masivos de alto impacto a nivel nacional e internacional, y puede ser un aliado estratégico para la FLA EICE en la ejecución de otras vinculaciones publicitarias. Esta experiencia consolidada en la industria del entretenimiento, junto con su conocimiento técnico, operativo y logístico, garantiza el cumplimiento de los estándares exigidos por la entidad. Adicionalmente, **BREAKFAST TBL S.A.S** es el único productor y propietario de los eventos **CONCIERTO AWOOWEEN Y SENDÉ** del artista **RYAN CASTRO,** lo cual lo convierte en el único proveedor con capacidad jurídica y operativa para otorgar los derechos de patrocinio y posicionamiento de marca requeridos por la FLA EICE en este contexto.

Esta situación justifica plenamente la modalidad de **invitación directa**, en tanto no existe pluralidad de oferentes posibles para la celebración del contrato, dado que el proveedor es titular exclusivo del evento objeto de la vinculación publicitaria. Cualquier intento de contratación con un tercero ajeno a la organización y titularidad del concierto vulneraría los principios de legalidad y eficacia, al no garantizar el acceso a los espacios promocionales requeridos para el posicionamiento de la marca **Aguardiente Antioqueño**.

Adicionalmente, dada la naturaleza jurídica de la FLA EICE y las actividades industriales y comerciales que desarrolla, así como la destinación prioritaria de sus recursos al fortalecimiento del portafolio de productos, resulta fundamental contar con aliados idóneos que permitan amplificar el impacto publicitario, cultural y comercial de la entidad. En ese sentido, este tipo de eventos constituyen escenarios de alto valor estratégico para el posicionamiento de marca, la recordación en el consumidor y el incremento en las ventas.

En este contexto, se determina que **BREAKFAST TBL S.A.S** es el único oferente idóneo que permite a la FLA EICE desarrollar su campaña institucional de manera eficaz, mediante una participación exclusiva como patrocinador oficial en los eventos, con visibilidad garantizada en tarimas, pantallas, puntos de venta, espacios de experiencia y redes sociales, conforme a las condiciones técnicas previamente pactadas.

Cabe resaltar que se han realizado múltiples eventos musicales liderados por diferentes organizadores, como se evidencia en los antecedentes contractuales recientes:

- **R Celi Producciones** (Rigoberto Sánchez), organizador de *The Kings* el 12 de agosto de 2022 en el Estadio Atanasio Girardot, con un valor de $550.000.000 y artistas como Don Omar, Juan Luis Guerra, Calibre 50, El Gran Combo de Puerto Rico, Jorge Celedón y Beéle.

- **MSB FEST S.A.S** organizador del evento Mañana Será Bonito Fest Tour 2024, suscribió con la FLA EICE un contrato de vinculación publicitaria con la marca LICOR DE RON MEDELLÍN PINK, por valor de $2.653.000.000.
- **Diomar García Eventos SAS**, organizador de Medallo en el Mapa 2.0, realizado los días 25, 26 y 27 de abril de 2025 en el Estadio Atanasio Girardot y el 3 de mayo en el Campín de Bogotá, con un valor de $1.600.000.000 y con el artista Maluma como principal atracción.
- **Diomar García Eventos SAS,** organizador de Superconcierto de Feria de Flores, realizado el día 9 de agosto de 2025 en el Estadios Atanasio Girardot por un valor de $1.071.000.000 con Juan Luis Guerra, Juanes, Víctor Manuel, Fuerza Regida, entre otros
- **BREAKFAST TBL S.A.S:** organizador del Concierto Sendé, el 25 de Abril de 2026. En el Estadio Atanasio Girardot Por un valor de $1.000.000.000 con Ryan Castro

Estos antecedentes permiten evidenciar no solo la idoneidad técnica y organizativa del proponente, sino también su exclusividad sobre eventos de gran escala, lo que refuerza la necesidad y justificación jurídica, técnica y económica de su contratación directa.

4.3 FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al contratista el valor del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

Se realizarán UN (1) pago correspondiente al evento celebrado, una vez que cada uno sea ejecutado:

CIUDAD	VALOR CUOTA	VALOR IVA (19%)	TOTAL
BUCARAMANGA	$ 445.500.000	$ 104.500.000	$ 550.000.000
VALOR TOTAL CONTRATO			**$ 550.000.000,00**

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará un único pago, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día **veinticinco (25) de cada mes**, cada una será cancelada dentro de los **dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes** a la radicación completa y conforme de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

FACTURACION ELECTRONICA.

Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y la Resolución Dian 000042 el 5 de mayo de 2020 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 52) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

NOTA 1: FACTURA ELECTRÓNICA. Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada factura se realizará el cálculo y deducción de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un **4.8 %,** discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO",

al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020. modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique).

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

4.4 RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2450208/907A/0-FE1010 FONDO COMÚN I.C.L.D. FLA EICE Servicios prestados a las empresas a las empresas y servicios de producción.
- **CDP: 3700014860** *del 08 de Julio de 2026 por $2.100.000.000 IVA incluido*
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

5. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ DE GESTIÓN PRECONTRACTUAL

Mediante Resolución No. S 2026060000634 del 15 de Julio de 2026, se designó el Comité de Gestión Precontractual y sus integrantes así:

Rol Gestor Precontractual: Diana Marcela Carvajal Bernal – Profesional Universitaria
Rol de Apoyo Jurídico: María Alejandra Restrepo Escobar – Profesional Universitaria

6. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo con el tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría de la FLA EICE, se llevará a cabo la Supervisión que sea designada por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

7.1. MATRIZ DE RIESGOS

	FORMATO	Código: FO-M3-P14-013
		Versión: 4
Estudios y documentos previos		Fecha Aprobación: 2024/07/15

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Precontractual	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en los documentos y estudios previos que puedan afectar la ejecución del objeto contractual	No cumplimiento de los fines y cometidos de la contratación, no obtención del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo Medio	Contratante (FLA)	Aplicación del principio de planeación en la etapa precontractual. Revisión, ajuste y seguimiento de los documentos y estudios previos por parte del comité asesor y evaluador designado	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Si	Comité de gestión precontractual	Desde la Elaboración de Estudios Previos	Hasta la suscripción del contrato	Revisión periódica de los documentos requeridos en la etapa precontractual, necesarios del proceso de contratación.	Diario
2	General	Interno	Precontractual	Operacional	No suscripción del contrato	Retrasos o imposibilidad en la ejecución contractual	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo Alto	Contratista	Garantizar la presentación oportuna de propuesta por parte del contratista, donde se comprometa a la ejecución del objeto contractual.	Raro (1)	Mayor (4)	5	Riesgo medio	Si	Director de apoyo contractual y comité de contratación	Desde la Elaboración de Estudios Previos	Hasta la suscripción del contrato	En la planeación del proceso contractual.	Diario
																					En la comunicación oportuna y asertiva con el contratista	Cuando se requiera
3	General	Interno	Ejecución o Contractual	Financiero	Atraso en el pago de las facturas	Incumplimiento de la obligación de pagarle al contratista por la ejecución del objeto contractual.	Posible(3)	Menor (2)	5	Riesgo Bajo	Contratante (FLA)	Realizar seguimiento de las facturas radicadas por el contratista	Improbable (2)	Menor (2)	4	Riesgo bajo	No	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la firma del Acta de Liquidación	Revisión periódica de las facturas radicadas y pendientes de pago	Permanente

	FORMATO	**Código: FO-M3-P14-013**
		Versión: 4
Estudios y documentos previos		**Fecha Aprobación: 2024/07/15**

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	Específica	Externa	Ejecución o Contractual	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	No ejecución adecuada del objeto contractual.	Posible (2)	Mayor (4)	7	Riesgo Alto	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Exigencia de garantía de cumplimiento	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo alto	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.	Permanente
5	Específica	Externa	Contractual	Externo	Mal uso de los intangibles de la FLA EICE	Afectación a la propiedad industrial y secreto industrial de la Fábrica.	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo Alto	Contratista	Regulación contractual	Raro (1)	Mayor (4)	5	Riesgo alto	Si	Contratista	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento a la supervisión.	Permanente
6	Específica	Externa	Contractual	Operacional	Mala calidad del servicio	No cumplimiento de as obligaciones del contrato y así obtener las evidencias necesarias	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo Alto	Contralista (FLA)	*Revisión* de las actividades VS las obligaciones del contrato	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo medo	Si	Supervisor	*Desde* la firma del acta de Inicio	*Hasta* la terminación del contrato	Revisión del *plan* antes de la ejecución de la entrega del insumo	Cuando se preste el servicio

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
7	Específica	Externa	Contractual	Operacional	Situaciones de seguridad, fallas. Inadecuada asociación de marca	Afectación de la imagen de la FLA como consecuencia del evento (seguridad, fallas o malos resultados del evento, mala asociación de la marca)	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo Alto	Contratista (FLA)	Obligación contractual en cabeza del contratista de abstenerse a realizar actos en contra de la imagen, nombre y propiedad intelectual de la FLA EICE	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo medio	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento supervisión	Permanente
8	Específica	Externa	Contractual	Operacional	Cancelación del evento	Imposibilidad de lograr exposición de marca en el evento	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo Bajo	Contratante	Regulación contractual por caso fortuito y fuerza mayor	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo medio	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Diario
9	Específica	Externa	Contractual	Operacional	Afectaciones a terceros que pudieran reclamar a la FLA como aparente organizador del evento	Afectaciones a terceros	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo Bajo	Contratante (FLA)	Solicitud póliza de responsabilidad civil extracontractual	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo medio	Si	Supervisor	Desde la firma del acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Diario

7.2 . GARANTÍAS CONTRACTUALES

Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez (10) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y seis (6) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo

con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO: Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

NOTA: En el evento en que EL CONTRATISTA cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato dada la magnitud de los eventos, EL PROMOTOR podrá presentar constancia de dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.

8. ANEXOS.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Propuesta Técnica y económica
Resolución Designación Comité Precontractual

DIANA MARCELA CARVAJAL BERNAL
Rol Gestor Precontractual

MA. ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
Rol de Apoyo Jurídico

Fecha de Aprobación: 05 AGO 2026